

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Parta oficial.

Real decreto-ley dando efecto retroactivo a la Ley de 22 de Enero de 1908 y al Real decreto de 22 de Enero de 1924, sobre el derecho a alegar pensión, viudedad y orfandad a los Generales, Jefes y Oficiales que hubieren contraído matrimonio con infracción del Real decreto de 27 de Diciembre de 1921.—Página 1363.

Real decreto disponiendo que, mientras no sean de nuevo reintegrados al Ejército, todos los Jefes y Oficiales de la Escala activa del Arma de Artillería, se consideren, provisionalmente, paisanos, sin derecho a haber activo ni pasivo alguno, al uso del uniforme ni carnet militar, excepción hecha del personal destinado en Marruecos, Baleares y las dos provincias canarias, los que estén desempeñando destinos de carácter civil u otros especiales o sean Ayudantes de Campo u Oficiales a las órdenes.—Páginas 1363 y 1364.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto autorizando al Gobierno a adherirse al Tratado firmado en París el 27 de Agosto de 1928 por los Plenipotenciarios de Alemania, Estados Unidos, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Polonia y Checoslovaquia, renunciando a la guerra como instrumento de su política nacional.—Páginas 1364 y 1365.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, destinándole con dicha categoría a la Legación en La Paz, a D. Pedro García Conde y Menéndez, Secretario de primera clase en la Embajada en París.—Página 1365.

Otro nombrando a D. Pedro de Prat y Soutzo Secretario de primera clase en la Legación en Viena, y disponiendo continúe prestando sus servicios, en comisión, en la Legación en Bucarest.—Página 1365.

Otro disponiendo que D. Carlos de Miranda y

Quartín, Secretario de primera clase nombrado en la Legación en Montevideo, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Embajada cerca del Santo Padre.—Página 1365.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase, destinándole con dicha categoría al Consulado general de la Nación en Tánger, a D. José Ruiz de Arana y Bauer, Vizconde de Mablás, Secretario de segunda en la Legación en Montevideo.—Página 1365.

Otro ídem íd. íd. destinándole con dicha categoría a la Legación en Montevideo a D. Félix Vázquez y de Zafra, Secretario de segunda clase en la Legación en Riga.—Página 1365.

Otro ídem íd. íd. destinándole con dicha categoría a la Embajada en París a D. José María Aguilera y Barona, Secretario de segunda clase en referida Embajada.—Página 1365.

Otro ídem íd. íd. nombrándole Cónsul de la Nación en Cardiff a D. José de Cárcer y Lásance, Secretario de segunda clase en Praga.—Página 1365.

Otro ídem íd. íd. y nombrándole con dicha categoría Cónsul de la Nación en Tampa a don Juan Teixidor y Sánchez, Secretario de segunda clase en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones.—Página 1365.

Otro disponiendo que D. Tomás Sierra Rustarazo, Cónsul de primera clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores, pase a ocupar el puesto de dicha categoría en el Consulado de la Nación en La Paz.—Página 1366.

Otro ídem que D. Julio Palencia y Álvarez, Cónsul de primera clase en Tetuán, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Milán.—Página 1366.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Nápoles a don Eduardo María Danis y Marañes, Cónsul de segunda clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Página 1366.

Otro ídem íd. íd. destinándole con dicha categoría al Consulado de la Nación en Francfort a D. Plácido Álvarez Buylla de Lozana.

Cónsul de segunda clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Página 1366.

Otro ídem a Secretario de primera clase, y disponiendo pase a continuar sus servicios con dicha categoría como Cónsul Interventor principal en Tetuán, a D. Isidro de las Cajigas López, Cónsul de segunda clase en Alcazarquivir.—Página 1366.

Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región y pase a situación de primera reserva el General de brigada don Federico García Rivera.—Página 1366.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de división don Marcos Rodríguez Calvo, y a los Generales de brigada D. Ceferino Pérez Fernández, D. Luis Lombarte Serrano y D. Angel Morales Reynoso.—Páginas 1366 y 1367.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Luis Guzmán de Villoria y Avaria.—Página 1367.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región al General de brigada don Luis Guzmán de Villoria y Avaria.—Página 1367.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto jubilando a D. Adolfo Roig y Ruiz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1367.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Mariano Catalina Palacios y a don Eduardo Fernández Trevijano.—Página 1367.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. José Cruz Lapazarán Beristain.—Página 1367.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quinquagesima, sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose celebrar también la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas, referidas al domingo así nombrado.—Páginas 1367 y 1368.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando desiertas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo

técnico de Letrados de este Ministerio, convocadas en 22 de Noviembre del año próximo pasado.—Página 1368.

Otra disponiendo sean nombrados en el turno que se indica en las plazas vacantes de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, los Oficiales primeros de Administración civil que ostenten la cualidad de Letrado, y ocupen los dos primeros lugares de la escala de funcionarios administrativos con derecho para ingresar en el Cuerpo técnico.—Página 1368.

Otras nombrando para las plazas de Oficial tercero, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a don Francisco Murcia y Castro y D. Antonio Martínez del Campo y Keller, Oficiales de primera clase del Cuerpo administrativo de este Departamento.—Páginas 1368 y 1369.

Otra concediendo el reintegro a don Adolfo Garachana y Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio en situación de excedencia voluntaria.—Página 1369.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Adolfo Garachana y Pérez.—Página 1369.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Vicente Lastanau y Arregui, Oficial de segunda clase.—Página 1369.

Otra ídem a la plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Luis María Rodríguez de la Flor y Travaño, Oficial de tercera clase.—Página 1369.

Otra recordando a los Presidentes de las Audiencias el más exacto cumplimiento del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890 y especialmente los artículos 1.º y 5.º del mismo.—Páginas 1369 y 1370.

Otra concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1370.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando con carácter general que los petróleos, gasolinas y todos sus derivados combustibles, así como lubricantes, que utilicen para sus servicios los Organismos e Institutos dependientes del Ejército, se encuentren totalmente exceptuados de toda clase de arbitrios, derechos o tasas con que graven a aquellas substancias los Ayuntamientos y las Diputaciones.—Página 1370.

Otra disponiendo rija lo que se indica, como norma de observancia general sobre asimilación de cuentas para toda la Banca operante en España.—Página 1371.

Otra autorizando a la S. A. "Transportes Galtanegra", concesionaria de diversas líneas de automóviles dedicadas al servicio de viajeros en la provincia de Lérida, para que satis-

faga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1372.

Otra ídem a la S. A. "La Pircaña Pallaresa", concesionaria de diversas líneas de automóviles dedicadas al servicio público de viajeros en la provincia de Lérida, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide.—Páginas 1372 y 1373.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1373.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el Reglamento y Cuestionarios, que se insertan, para las oposiciones a plazas de Médicos, Bacteriólogos y Epidemiólogos, Químicos y Veterinarios, de los Institutos provinciales de Higiene.—Páginas 1373 a 1380.

Otra concediendo un mes de primera prórroga, por enfermedad, a la licencia que le fué concedida al Portero cuarto Ramón Mañé Ramón, adscrito a la Estación de Telégrafos de Martorell.—Página 1380.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se convoque un concurso para proveer una plaza de Ingeniero Auxiliar con destino a la Biblioteca del Instituto Geológico y Minero de España.—Páginas 1380 y 1381.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden prorrogando hasta el 30 de Junio del año actual la vida de las Comisiones arbitrales mixtas remolachero y cañero-azucareras, y preparando la constitución de las Comisiones arbitrales de la industria azucarera.—Páginas 1381 y 1382.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se proceda a la constitución de la Cámara Industrial de Guipúzcoa.—Página 1382.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinarios para proveer las plazas que se indican.—Página 1382.

Presidencia y Asuntos Exteriores.—Reales órdenes cuyas fechas se indican, relativas a ascensos, traslados, bajas, etc. de personal de la Carrera Diplomática.—Página 1384.

HACIENDA.—Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos en los términos

provinciales y municipales.—Fijando con el carácter de provisionales para el año actual los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes en los términos municipales a los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1384.

FOMENTO.—Dirección general de Montes Pesca y Caza.—Concediendo dos meses de licencia por asuntos propios a D. Fausto Sáez Alvarez, Mozo de Laboratorio de la Sección de Biología forestal.—Página 1384. Idem un mes de licencia por enfermo

a D. José María Garrido y Pérez de las Bacas, Ayudante primero de Montes.—Página 1384.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 22 de Julio de 1891 concedió a los Oficiales subalternos el derecho a legar pensión de viudedad u orfandad, siempre y cuando hubieran contraído matrimonio después de cumplir doce años de servicios efectivos; la de 9 de Enero de 1908 amplió aquel derecho a todos los Generales, Jefes y Oficiales que fallecieran desde el día siguiente a la promulgación de la propia ley, siempre que al ocurrir el fallecimiento contasen doce años de efectivos servicios, y, por último, el Decreto-ley de 22 de Enero de 1924, en el párrafo segundo del artículo 1.º, sólo exige diez años de servicios efectivos al fallecimiento del causante para dichos efectos.

Por otra parte, la ley de 15 de Mayo de 1902 determinó en su artículo 1.º que los matrimonios que se realicen con infracción del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 no dan derecho a pensión alguna para las familias de los Generales, Jefes y Oficiales de que se trate, penalidad que ha continuado subsistente hasta la publicación del Real decreto citado de 22 de Enero de 1924, por el que, y en su artículo 8.º, se dispuso que, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que incurriesen los militares por contraer matrimonio sin observar los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, su familias no perderán el derecho a pensión.

Naturalmente se desprende de lo expuesto que no han disfrutado de los beneficios de la ley de 1908 los fallecidos desde 1891 hasta la expresada

fecha; como es igualmente cierto que los Generales, Jefes y Oficiales que contrajeron matrimonio sin Real licencia en el plazo mediado desde 1902 hasta el Real decreto de 22 de Enero de 1924 no dejaron a sus familias derecho a pensión.

Tal estado de cosas envuelve cierta falta de equidad, al dejar completamente desamparadas a las familias de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, las que por fallecer los causantes antes de la publicación de las expresadas disposiciones, no obstante reunir los requisitos que en las mismas se establecen, no tienen derecho a pensión.

En atención a las consideraciones expuestas, y para remediar dichas consecuencias, el Presidente, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 609

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, y sus asimilados pertenecientes a las escalas activas y de reserva, que hubieran contraído matrimonio después de la Ley de 22 de Julio de 1891 y hayan fallecido entre dicha fecha y la de 9 de Enero de 1908, dejarán a sus familias derecho a las pensiones de viudedad y orfandad que les correspondan según las disposiciones vigentes en la fecha de su fallecimiento y siempre que al ocurrir éste contasen doce años de servicios efectivos.

Artículo 2.º Los matrimonios realizados desde 15 de Mayo de 1902 hasta 22 de Enero de 1924, con infracción del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y Real orden de 21 de Enero de 1902, no privarán del derecho a pensión a las familias de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados; estas pensiones se ajustarán

también, en cuanto a su cuantía, a la legislación vigente, al fallecimiento del causante.

Artículo 3.º Las pensiones que se concedan con arreglo a los artículos anteriores sólo tendrán efectividad desde la publicación de este Decreto-ley, sin que por concepto alguno puedan los interesados alegar ni reclamar derecho a atrasos de ninguna clase.

Artículo 4.º Una vez concedidas las pensiones a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán a las mismas los beneficios que establece el artículo 64 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Creyó el Gobierno con ciega fe que la benevolencia que aconsejó a V. M. como final de los deplorables acaecimientos del año 1926, en relación con la conducta de la Oficialidad del Arma de Artillería entonces, a la que V. M. dió acogida tan magnánima, sería calmante de pasiones y vigoroso germen de cordialidades de ellos para con el Poder público, el Alto Mando, sus propios Jefes, sus camaradas de las otras Armas y Cuerpos y, principalmente, con la sociedad española, desasosegada, inquieta y temerosa ante la actitud de un fuerte núcleo de Jefes y Oficiales, que obligados a ser sostén de la paz y tranquilidad pública, la vienen turbando y constituyen vivero propicio al cultivo de todas las rebeldías. Seguro es que no todo el cuadro de Jefes y Oficiales de la Escala activa del Arma de Artillería siente, piensa, ni obra así; pero ni por excepción se ha recogido hasta ahora y de modo público una voz gallarda que llame a la realidad y enmienda en tono de mando o de compañerismo a los que, más obcecados y contumaces, están dando un constante y disolvente ejemplo de pernicioso indisciplina, que, o se ata-

ja de una vez, o dentro de poco será tarde, porque su propagación conducirá al frecuente motín militar y a la anarquía social, que la insensatez de los ofuscados les inclina cada día más a alianzas y contubernios de carácter peligrosísimo, como si hubieran olvidado las virtudes y principios de honor que constituyeron siempre su gloriosa tradición.

No es momento, Señor, de escribir mucho ante casos y cosas que V. M. conoce y toda España comenta avergonzada y dolorida, y que ya, desgraciadamente, han pasado las fronteras, sino de requerir del elevado ánimo de V. M., ante la salud de la Patria en peligro, aprobación completa para las medidas que el Gobierno le propone en el presente Real decreto, aprobado en Consejo de Ministros.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 610.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Jefes y Oficiales de la Escala activa del Arma de Artillería se considerarán provisoriamente paisanos, a partir de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, sin derecho a haber activo ni pasivo alguno, al uso de uniforme ni carnet militar, mientras no sean de nuevo reintegrados al Ejército.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación deberá fijar residencia, para la que habrán de salir en el término de las veinticuatro horas siguientes a recibir la orden correspondiente, a los que, según datos que posea y los que le comunique el Ministro del Ejército, justifiquen esta providencia.

Artículo 3.º De todos los Cuerpos armados, centros, dependencias, parques y talleres se hará cargo la Autoridad militar de la Región en que radicuen, substituyendo los mandos en la medida estrictamente necesaria para no interrumpir la función, con Jefes y Oficiales de otras Armas o Cuerpos, continuando destinados en ellos y ejerciendo sus funciones el personal de la Escala de reserva, clases de segunda categoría y auxiliares, maestros y obreros, procurando

que no se irroguen más perjuicios que los inevitables derivados de la aplicación de la letra y espíritu de este Real decreto. En la Academia de Artillería se suspenderán las clases y se licenciarán los alumnos hasta ser llamados nuevamente a incorporarse, no pudiendo vestir de uniforme durante este tiempo.

Artículo 4.º Antes del día 1.º de Junio se habrá ultimado la reorganización del Arma de Artillería, y sus cuadros y plantillas de mando habrán de prestar juramento de fidelidad y obediencia inquebrantable y sin reserva, por su fe y por su honor, a la Patria, representada por la Bandera, al Rey y al Gobierno constituido y de un modo concreto y categórico al actual, contra el que se ha procedido sediciosamente. Todos los que aspiren a reingresar en ella, lo han de solicitar por escrito, consignándolo así de modo expreso y literal en las instancias de reingreso que deben elevar a S. M. por conducto de los Gobernadores, Comandantes militares y Capitanes generales, que las cursarán con la mayor urgencia, informadas con arreglo a las instrucciones telegráficas que recibirán del Ministro del Ejército. Estas instancias podrán presentarse desde la publicación del presente Real decreto.

Artículo 5.º Los Jefes y Oficiales de la escala activa que sean admitidos de nuevo a formar parte del Arma, tendrán derecho a percibir los sueldos devengados durante su separación provisional y los que se confirmen en sus actuales destinos las demás obvenções que les correspondan. Los no admitidos serán clasificados, salvo resolución distinta emanada de providencia judicial o gubernativa, con el haber pasivo que les corresponda.

Artículo 6.º Se hace excepción de las anteriores disposiciones para todo el personal de Jefes y Oficiales de la escala activa de Artillería destinado en Marruecos, Baleares y las dos provincias canarias, para los que estén desempeñando destinos de carácter civil u otros especiales o sean Ayudantes de campo u Oficiales a las órdenes.

Artículo 7.º Por los Ministerios del Ejército y Gobernación se dictarán las disposiciones para el inmediato cumplimiento de las de este Real decreto y complementarias que juzguen precisas.

Artículo 8.º Sobre la aplicación de este Real decreto no se admitirá re-

curso alguno que no sea el de súplica ante el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

EXPOSICION

SEÑOR: Al ser firmado en París el 27 de Agosto del pasado año el Tratado por el cual los Estados signatarios del mismo y los futuros adherentes renuncian a la guerra como instrumento de su política nacional, el Gobierno de V. M., siempre dispuesto a cooperar a la realización de cuanto vaya encaminado a sentar las bases del anhelado ideal de paz a que todo país culto debe aspirar, estimó, seguro de merecer la aprobación de V. M., que España, fiel a sus tradiciones, no sólo no podía permanecer alejada de esta manifestación pacifista, ni desoír los amistosos y reiterados requerimientos que con cortés apremio demandaban su adhesión, sino que, por el contrario, debía prestar todo su apoyo a la noble y trascendental obra realizada, que sin modificar la posición respectiva de los Gobiernos en los importantes problemas políticos no mencionados especialmente en el nuevo instrumento de conciliación, constituye alentadora promesa de nuevas y eficaces aproximaciones entre los pueblos.

Por ello hubo de pronunciarse el Gobierno de V. M., en el sentido de aportar la adhesión de España al nuevo pacto en el momento mismo en que las circunstancias, a juicio del que suscribe, lo hicieran oportuno.

Aproxímase esa ocasión, por la seguridad presente de que en plazo breve, acaso inmediato, se habrán llenado los requisitos para la entrada en vigor del Tratado en cuestión; y, en su virtud, el infrascrito tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAEL DECRETO

Núm. 611.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo a Mi Gobierno a adherirse al Tratado firmado en París el 27 de Agosto de 1928 por los Plenipotenciarios de Alemania, Estados Unidos, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Polonia y Checoslovaquia renunciando a la guerra como instrumento de su política nacional.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 612.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Conde y Menéndez, Secretario de primera clase en Mi Embajada en París,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en La Paz; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 613.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar a D. Pedro de Prat y Soutzo, Secretario de primera clase de Mi Legación en Viena, y disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial B del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática, que continúe prestando sus servicios, en comisión, en Mi Legación en Bucarest.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 614.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Carlos de Miranda y Quartín, Secretario de primera clase, nombrado en Mi Legación en Montevideo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Embajada cerca del Santo Padre.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 615.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Ruiz de Arana y Bauer, Virconde de Mamblás, Secretario de segunda clase de Mi Legación en Montevideo,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Tánger; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 616.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Félix Vázquez y de Zafra, Secretario de segunda clase en Mi Legación en Riga,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Montevideo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 617.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Aguilera y Barona, Secretario de segunda clase en Mi Embajada en París,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase, y destinarle con esta categoría a dicha Embajada; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 618.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Cárcer y Lassance, Secretario de segunda clase en Praga, y de acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática.

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y nombrarle Cónsul de la Nación en Cardiff.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 619.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Teixidor y Sánchez, Secretario de segunda clase en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, y de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda del vigente Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase, y nombrarle con esta categoría Cónsul de la Nación en Tampa.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 620.

En atención a las necesidades del servicio, y de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial B) del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en disponer que D. Tomás Sierra Rustarazo, Cónsul de primera clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores, pase a ocupar el puesto de dicha categoría en el Consulado de la Nación en La Paz, continuando en comisión en el mencionado Centro.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 621.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Julio Pajencia y Alvarez, Cónsul de primera clase en Tetuán, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Milán.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 622.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo María Danis y Marañjas, Cónsul de segunda clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Nápoles y disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial B del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática, que continúe prestando sus servicios, en comisión, en la referida Secretaría general; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del citado Reglamento señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 623.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Plácido Alvarez Buylla de Lozana, Cónsul de segunda clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Francfort; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 624.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Isidro de las Cajas López, Cónsul de segunda clase en Alcazarquivir,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y disponer que pase a continuar sus servicios, con esta categoría, como Cónsul Interventor principal en Tetuán; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 625.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Federico García Rivera cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y nueve de

Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 626.

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Marcos Rodríguez Calvo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 627.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ceferino Pérez Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Abril del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 628.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Luis Lombarte Serrano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 629.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Angel Morales Reynoso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Diciembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 630.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Luis Guzmán de Villoria y Avaría, que cuenta la efectividad de 13 de Marzo de 1924,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Federico García Rivera.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Nota.—El extracto de los servicios prestados por el General a que se refiere el anterior decreto se publicará oportunamente en la GACETA y Diario Oficial.

Núm. 631.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región, al General de brigada D. Luis Guzmán de Villoria y Avaría.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES DECRETOS

Núm. 632.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, don Adolfo Roig y Ruiz, debiendo cesar en el referido cargo el día 19 de Febrero, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 633.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por fallecimiento de D. Francisco Palacios y Granel, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Mariano Catalina Palacios, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 634.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por continuar en situación de supernumerario D. Mariano Catalina Palacios, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Eduardo Fernández Trevijano.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 635.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso del de igual categoría D. Eduardo Fernández Trevijano, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José Cruz Lapazarán Beristáin.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 36.

Excmo. Sr.: La conveniencia de limitar el número de días de asueto en la Administración pública, vida docente y económica, ya excesivo con los declarados festivos con carácter religioso o civil, por razones muy atendibles, aconseja dejar bien determinado que el Carnaval, que aunque de muy antiguo origen hoy está en franca decadencia en España, no ha de constituir un período de días festivos a los fines indicados, aunque proporcione ocasión a horas de alegría, ingenio y buen humor que el trabajo humano y las preocupaciones del vivir moderno justifican, si se evita el estrago y agotamiento de una fiesta excesivamente prolongada.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente,

Lo que de Real orden aprobada en Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ÓRDENES

Núm. 223.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, convocadas en 22 de Noviembre último, manifestando que por no haber resultado aprobado en todos los ejercicios reglamentarios ningún opositor, el Tribunal se abstiene de hacer propuesta para cubrir las plazas anunciadas, de conformidad con lo que previene el artículo 25 del Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren desiertas las mencionadas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 224.

Ilmo. Sr.: El artículo 25 del Reglamento de Organización y Procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto N.º 9 de Julio de 1917, y modificado por el de 17 de Noviembre de 1928 núm. 2140, GACETA del 20, preceptúa que al declararse desiertas las oposiciones que se celebren para cubrir vacantes ocurridas en la categoría inferior del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio cuya provisión haya correspondido al turno de ingreso mediante oposición, se procederá a publicar nueva convocatoria, pero no hace declaración alguna respecto a lo que deba hacerse cuando el número de plazas vacantes sea tal que en la aplicación hipotética de los turnos correspondientes comprenda algunas que hayan de ser cubiertas por promoción de Oficiales primeros de

Administración civil, que ostenten el carácter de Letrados; y tengan reconocido su derecho a ingreso en el Cuerpo técnico, con arreglo al artículo 45 del citado Reglamento de 9 de Julio de 1917 y el tercer párrafo del artículo 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926 (GACETA del 15).

Así ocurre en el momento actual. Las dos únicas plazas de Jefe de Negociado de tercera clase que constituyen la inferior categoría en el Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, según la plantilla aprobada por Real decreto-ley de 14 de Julio de 1926, se hallaban vacantes por haber correspondido su provisión al turno de oposición; posteriormente a la declaración de estas vacantes y fijación del turno para su provisión se produjeron tres vacantes más en el Cuerpo técnico en los días 5 y 9 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1928. De estas tres últimas vacantes las resultas de la primera y la tercera hubieran debido proveerse en Oficiales de Administración, Letrados con derecho reconocido a tenor del artículo 3.º, párrafo último del Real decreto-ley ya citado de 14 de Junio de 1926 (GACETA del 15), en armonía con el artículo 45 del Reglamento, pero los funcionarios a quienes afecta no han podido hacer efectivo el derecho que les asiste, por estar las plazas de la categoría inferior por la que debían efectuar su ingreso en el Cuerpo, pendientes de oposición.

Realizadas éstas con arreglo a la convocatoria de 17 de Noviembre de 1928 (GACETA del 20) y declaradas desiertas por Real orden de esta fecha, habrá de procederse a publicar nueva convocatoria de oposiciones para su provisión y se hace preciso resolver acerca de la efectividad del derecho de los funcionarios administrativos antes aludidos, no solamente atendiendo a los dictados de la justicia, que no permite mantener inefectivos por tiempo indefinido derechos ya reconocidos, concretados por situaciones de hecho, sino para evitar que se resienta el servicio por la reducción de personal que supone la existencia de esas cinco vacantes en un Cuerpo técnico de 34 funcionarios. Estima el Ministro que suscribe que la fórmula más equitativa consiste en nombrar para las plazas vacantes de Oficial tercero Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Minis-

terio, consumiendo los turnos correspondientes, ocasionados por las vacantes ya producidas, a los Oficiales de Administración civil Letrados con derecho reconocido a ingreso en el Cuerpo técnico y condiciones legales que ocupen los dos primeros lugares de su escala, y promovidos éstos a la categoría inmediata, convocar la provisión de sus resultas a oposición, conforme anteriormente fueron turnadas, manteniendo los mismos turnos. En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean nombrados en el turno establecido por el artículo 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en las plazas vacantes de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, los Oficiales primeros de Administración civil, que ostenten la cualidad de Letrado y reuniendo las condiciones legales ocupen los dos primeros lugares de la escala de funcionarios administrativos con derecho para ingresar en el Cuerpo técnico, ocupando los turnos ocasionados por las vacantes ocurridas en 5 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1928.

2.º Que cuando dichos funcionarios sean promovidos a las plazas vacantes existentes en la actualidad en la categoría inmediata superior del repetido Cuerpo de Letrados, se anuncien a oposición las vacantes que resulten, considerándolas provenientes del mismo origen y, por tanto, correspondientes a los mismos turnos con que fueron sacadas a oposición por la convocatoria de 22 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 225.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Junio de 1911, en relación con el Reglamento de 9 de Julio de 1917, artículo 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926 y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno establecido por el artículo 45 del mencionado Reglamento, para la plaza de Oficial

tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que resulta vacante en la corrida completa de escalas a que debió dar lugar la jubilación de D. Fabricio Potestad, y dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Francisco Murcia y Castro, Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, que ocupa el primer lugar entre los funcionarios que tienen derecho a ingreso en el citado Cuerpo técnico de Letrados por el referido turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 226.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Junio de 1911, en relación con el Reglamento de 9 de Julio de 1917, artículo 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926 y Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno establecido por el artículo 45 del mencionado Reglamento, para la plaza de Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que resulta vacante en la corrida completa de escalas a que debió dar lugar la jubilación de D. Rafael Aguilar, y dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Martínez del Campo y Keller, Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, que ocupa el primer lugar entre los funcionarios que tienen derecho a ingreso en el citado Cuerpo técnico de Letrados por el referido turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 227.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 19 de Diciembre de 1928 por D. Adolfo Garachana y Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria,

solicitando su vuelta al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que procede el reingreso de dicho funcionario con los derechos que le concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 228.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y vacante por pasé a otro destino de D. Francisco Murcia, que la desempeñaba, a D. Adolfo Garachana y Pérez, funcionario de igual categoría y clase, en situación de excedente voluntario, que tiene solicitada y obtenida su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 229.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E, letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio Martínez del Campo y Keller, que la servía, a D. Vicente Lastanau y Arregui, que ocupa el primer lugar de la escala de Oficiales de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 230.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E, letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido D. Vicente Lastanau y Arregui, que la servía, a D. Luis María Rodríguez de la Flor y Travado, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficiales de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 231.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto número 2.476 de 24 de Diciembre de 1928, publicada en la GACETA del 31, el Reglamento para la aplicación del Código Penal de 8 de Septiembre del mismo año, en el que se preceptúa que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, puedan extinguirse en las Prisiones de partido penas superiores a las de arresto; debiendo los Jefes de las mismas, caso de existir en alguna de ellas reclusos condenados a otras diferentes, ponerlo en conocimiento del Centro directivo, se precisa asimismo que por las Audiencias sentenciadoras se requirita con toda diligencia a la Dirección general de Prisiones las correspondientes hojas de condena, para que por ésta se pueda ordenar el destino del sentenciado al correspondiente Establecimiento penal; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Presidentes de las Audiencias el más

exacto cumplimiento del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, y especialmente los artículos 1.º y 5.º del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

PONTE

Señores Presidentes de Audiencia,

Núm. 232.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas correspondientes al cuarto trimestre de 1928, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el período penitenciario correspondiente:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Justicia y Culto y los preceptos contenidos en la ley de 23 de Julio de 1914 y en el Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año:

Vistos el artículo 174 del Código penal vigente y los preceptos del capítulo III del Reglamento para su aplicación en los servicios de Prisiones; en armonía con la propuesta y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los Establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Reformatorio de adultos, de Alicante: Juan Diego Ibáñez Pérez y José Luis Gallardo Ponce.

Prisión provincial de Gerona: Jaime Seis Samina.

Prisión Central de Guadalajara: Enrique Cardó Ramón, Jaime Martí Galcerán y Joaquín Nives Capó.

Prisión provincial de Palencia: Pablo Bujedo Julián.

La libertad condicional que se concede por la presente Real orden ha de entenderse aplicable a la pena que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones, Presidente de la Comisión asesora de Libertad condicional.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Ministerio del Ejército, a virtud de moción de la Asesoría y Justicia del mismo, respecto a la exención de impuestos provinciales y municipales a la gasolina y sus derivados que utiliza el Ejército para la realización de sus servicios:

Resultando de la misma que, en vista de las manifestaciones escritas del señor Presidente del Comité directivo del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, haciendo presente al excelentísimo señor Ministro del Ejército el excesivo precio a que resulta la gasolina para los suministros al mismo Ejército, estando en él comprendidos los impuestos provinciales y municipales, que no puede ni debe pagarlos, ni por su índole, ni por su destino, ni por el lugar donde el contrato se perfecciona, el Consejo de Ministros, de acuerdo con el del Ejército, ha resuelto interesar de este Departamento ministerial que, como asunto de su competencia, declare de una manera expresa y terminante que el petróleo y sus derivados que el Ejército utiliza para sus servicios está exento de toda clase de impuestos:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Agosto de 1928, publicada en la GACETA del 19 del mismo mes y año, se dispuso con carácter general que los Ayuntamientos no podrán hacer efectivo clase alguna de derecho o arbitrio municipal que grave los combustibles líquidos y lubricantes que se introduzcan en los aeropuertos y aerodromos de carácter oficial; teniendo presente que ya por Reales órdenes de 31 de Enero, 27 de Abril y 7 de Diciembre de 1918 fué declarada la exención del impuesto de Consumos del Estado a los aceites combustibles y lubricantes que utilizan los Arsenales del Estado, se amplió esta exención a los combustibles líquidos para la Armada, y, por último, se dispuso

que el aceite de olivas debía también considerarse comprendido en las anteriores excepciones, y que si en favor de los servicios del Estado existen tales excepciones, no había duda respecto a la procedencia de su aplicación a los arbitrios municipales, sustitutivos realmente de dicho impuesto de Consumos:

Resultando que, posteriormente, por otra Real orden de 24 de Noviembre del mismo año 1928, publicada en la GACETA del 28 del mismo mes, se hizo extensiva la anterior Real orden a los derechos y arbitrios municipales que gravan los combustibles líquidos y lubricantes de todas clases que se introduzcan en los Arsenales del Estado:

Considerando que es procedente a todas luces la exención de arbitrios, derechos o tasas provinciales y municipales que se interesa, por lo que se refiere a la gasolina y sustancias petrolíferas de todas clases que para los servicios que le están encomendados consuman cuantos organismos e Institutos pertenezcan al Ejército, por análogas razones a las que se tuvieron en cuenta para eximir de iguales gravámenes las expresadas especies que vienen utilizando los aeropuertos y aerodromos y los Arsenales del Estado; y

Considerando que, por otra parte, la equidad aconseja, además, la adopción de tal medida, extendiendo al Ejército las exenciones decretadas para los aeropuertos, aerodromos y Arsenales del Estado, dados los análogos fines que persiguen los expresados organismos e Institutos, beneficiosos para la Nación en general,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros, y lo propuesto, en su vista, por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien declarar con carácter general que los petróleos, gasolinas y todos sus derivados combustibles, así como lubricantes que utilicen para sus servicios los organismos e Institutos dependientes del Ejército, se encuentran totalmente exceptuados de toda clase de arbitrios, derechos o tasas con que graven a aquellas substancias los Ayuntamientos y las Diputaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 139.

Excmo. Sr.: Visto el acuerdo del Consejo Superior Bancario, elevando a la condición de norma bancaria de observancia general las reglas para asegurar la unidad de criterio en la asimilación de las cuentas bancarias a las del modelo de balance oficial, publicado en la GACETA de 9 de Abril de 1924:

Considerando que el Consejo Superior Bancario tiene facultades para ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado B) de la base 4.ª del artículo 2.º, y en el número 6.º del apartado C) de la propia base y artículo de la ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, y que se reputa necesario para la función ordenadora de la Banca que todos los Bancos y Banqueros operantes en Espa-

ña observen el mismo criterio en la asimilación de sus cuentas,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que rija como norma de observancia general sobre asimilación de cuentas para toda la Banca operante en España lo que sigue:

1.º Desde 1.º de Enero de 1929 (balance cerrado en 31 de Diciembre de 1928) el balance de situación trimestral que vienen obligados a remitir a la Comisaría Regia de Ordenación de la Banca privada los Bancos y Banqueros operantes en España se acomodarán al modelo adjunto.

2.º A los efectos de la publicidad y estadísticas de los balances bancarios, continúa en vigor el modelo de balance oficial, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1924 (GACETA de 9 de Abril), con la modificación de introducir en el Activo un nuevo epígrafe, señalado con el número VIII,

denominado "Deudores por aceptaciones".

3.º Las cuentas y conceptos subrayados en el anejo que no son objeto de especificación en el modelo de balance oficial, constituirán una información interna para la Comisaría Regia de Ordenación de la Banca privada.

El Consejo Superior Bancario dictará las resoluciones aclaratorias o de aplicación que sean necesarias para el exacto cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Comisario regio de Ordenación de la Banca privada,

ACTIVO	PESETAS
I.—Caja y Bancos:	
Caja y Banco de España:	
Caja.	
Cuenta corriente de efectivo en Banco de España	
Banco de España, saldo disponible:	
en Cuenta de Crédito.....	
Moneda y billetes extranjeros v/e.....	
Bancos y Banqueros:	
En moneda española.....	
En moneda extranjera...	
II.—Cartera:	
Efectos de comercio hasta 90 días.	
En pesetas.....	
En moneda extranjera...	
Efectos de comercio a mayor plazo.	
En pesetas.....	
En moneda extranjera...	
Títulos:	
Fondos públicos.	
En pesetas.....	
En moneda extranjera...	
Otros valores.	
En pesetas.....	
En moneda extranjera...	
Dobles:	
Sobre fondos públicos.	
En pesetas.....	
En moneda extranjera...	

	PESETAS
Dobles sobre otros valores.	
En pesetas.....	
En moneda extranjera...	
III.—Créditos:	
Deudores con garantía prendaria, pts...	
Deudores varios a la vista, pts.....	
Deudores a plazo, pts.....	
Deudores en moneda extranjera v/e:	
Con garantía prendaria....	
Varios a la vista.....	
A plazo.....	
IV.—Inmuebles.....	
V.—Mobiliario e instalación.....	
VI.—Accionistas	
VII.—Acciones en cartera.....	
VIII.—Deudores por aceptaciones:	
En pesetas.....	
En moneda extranjera...	
IX.—Los demás epígrafes que cada Banco o Banquero tenga por conveniente añadir.	
En pesetas.....	
En moneda extranjera...	
Total activo.....	
	PESETAS
PASIVO	
I.—Capital	
II.—Fondos de reserva.....	
III.—Acreedores	
A) Bancos y Banqueros:	
Banco de España o/ de crédito:	
Disponible	
Dispuesto	

PESETAS.	
Otros Bancos y Banqueros.	
En pesetas.....	
En moneda extranjera	
B) Otros acreedores por cuenta corriente:	
Acreedores a la vista.....	
Acreedores hasta el plazo de un mes	
Acreedores a mayores plazos.....	
Acreedores en moneda extranjera	
(Valor efectivo):	
A la vista.....	
Hasta el plazo de	

PESETAS.	
un mes	
A mayores plazos...	
IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar.....	
N.—Aceptaciones:	
En pesetas.....	
En moneda extranjera.	
VI.—Los demás epígrafes que cada Banco o Banquero tenga por conveniente añadir:	
En pesetas.....	
En moneda extranjera.	
Total pasivo.....	

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la S. A. "Transportes Galtanegra", concesionaria de diversas líneas de automóviles al servicio público de viajeros en la provincia de Lérida, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.219, siendo la dozava parte de dicha suma la de 268,25 pesetas:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 260 pesetas la cantidad que deberá entregarse a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o conven-

nientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la S. A. "Transportes Galtanegra", concesionaria de diversas líneas de automóviles dedicadas al servicio público de viajeros de la provincia de Lérida, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 260 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregarse a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

F. D.
AMADO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la S. A. "Pirenaica Pallaresa", concesionaria de diversas líneas de automóviles al servicio público de viajeros en la provincia de Lérida, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talo-

nes-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.976, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 414,66:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregarse a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la S. A. "La Pirenaica Pallaresa", concesionaria de diversas líneas de automóviles dedicadas al

servicio público de viajeros en la provincia de Lérida, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 142.

Lmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en monedas de oro, será de 23 enteros 38 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 208.

Excmo. Sr.: La selección de los más aptos, que es el fin primordial de los ejercicios de oposición, exige dar uniformidad a los cuestionarios que sirvan para la práctica de dichos ejercicios, ya que de esta manera se manifiesta de modo más ostensible la competencia que puedan acreditar los aspirantes a las plazas que han de proveerse en esta forma.

Así se viene haciendo para la provisión de los diferentes cargos de la Administración pública y para el ingreso en los Cuerpos técnico-facultativos del Estado. Y siendo conveniente seguir las mismas normas en las oposiciones de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos, Químicos y Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, que carecen hasta el presente de procedimiento regulador, en cuanto al número y extensión de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y hasta de las condiciones reglamentarias que han de cumplirse para el desarrollo de este sistema de provisión,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido aprobar los adjuntos Reglamento y Cuestionarios para las oposiciones a plazas de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos, Químicos y Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, con arreglo a los cuales han de verificarse todas las que se convoquen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad, sin exceder de cuarenta el día que expire el plazo fijado en la convocatoria; Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía para las plazas de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos, Licenciado o Doctor en Farmacia o en Ciencias químicas, para las de Químicos y Profesor Veterinario para las plazas de esta clase; tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las mismas deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Director general

de Sanidad, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia extendida en papel de la clase octava, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado, no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o de Licenciado o Doctor en Farmacia o en Ciencias químicas, o Profesor Veterinario, según la naturaleza de la vacante, o bien testimonio notarial del mismo, legalizado, en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirán los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penales, librada con menos de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Artículo 3.º Al presentar sus documentos los interesados, abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 50 pesetas, en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando, por cualquier causa, desistan de tomar parte en las oposiciones antes del sorteo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Artículo 4.º La Dirección general de Sanidad nombrará en cada convocatoria el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, que estará formado del siguiente modo:

Para las plazas de Médicos Bacteriólogos y Epidemiólogos.

Un Inspector provincial de Sanidad en activo.

Un Médico de la Sección de Instituciones sanitarias del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Un Médico de la Sección de Bacteriología o Epidemiología, de Institutos provinciales de Higiene.

Será Presidente de dicho Tribunal el Inspector provincial o el Médico de Instituciones sanitarias que tenga

mayor categoría administrativa, y Secretario, el Médico de Institutos provinciales de Higiene.

Para las plazas de Químicos.

Un Inspector provincial de Sanidad en activo.

Un Farmacéutico o Químico adscrito a la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional.

Un Químico de Institutos provinciales de Higiene.

Para la designación del Presidente se tendrá en cuenta la mayor categoría administrativa de los dos primeros funcionarios, y será Secretario el Químico de Institutos provinciales de Higiene.

Para las plazas de Veterinarios.

Un Inspector provincial de Sanidad en activo.

Un Veterinario, perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional.

Un Veterinario de Institutos provinciales de Higiene.

Será Presidente de este Tribunal el Vocal del Cuerpo de Sanidad Nacional que tenga mayor categoría administrativa, y Secretario, el Veterinario de Institutos provinciales de Higiene.

Artículo 5.º La convocatoria de las oposiciones se hará en la GACETA DE MADRID y se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los de los Institutos provinciales de Higiene.

En ella se hará constar:

a) Las plazas a proveer en la oposición, sus dotaciones y los servicios especiales de cada una.

b) El plazo de presentación de instancias, que será de treinta días.

c) La fecha de comienzo de los ejercicios, que habrá de ser dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria.

d) Las condiciones que han de reunir los aspirantes y la forma de acreditarlas.

Artículo 6.º En la primera sesión que el Tribunal celebre revisará los expedientes de los opositores y acordará la admisión de los que lo tengan completo, eliminando aquellos que no acrediten las condiciones reglamentarias. En esta misma sesión, el Tribunal fijará la fecha de comienzo de las oposiciones, indicando el sitio y hora en que aquél ha de reunirse para hacer el sorteo de los opositores. Estos extremos se darán a conocer mediante aviso que se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad, y se publicará en la GACETA DE MADRID, con ocho días de antelación cuando menos.

Artículo 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública, en el sitio, día y hora señalados, el Presidente abrirá la sesión y dispondrá que el Secretario dé lectura de la convoca-

toría y de la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Acto seguido se hará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, y del resultado de la operación se publicará una lista, autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, que se fijará en el tablón de anuncios del Establecimiento donde el acto tenga lugar, conteniendo la relación de todos los opositores por el orden numérico correlativo que les haya correspondido.

Artículo 8.º Para la práctica de cada ejercicio el Tribunal designará y publicará el día anterior los locales o establecimientos donde aquéllos han de tener lugar y los nombres de los opositores que han de actuar cada día.

Artículo 9.º La calificación de los ejercicios se hará por puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez, como máximo, siendo el total de puntos obtenidos por cada opositor el que determine su calificación en cada ejercicio.

El minimum de puntos necesarios para la aprobación, será de quince, y el opositor que no los obtenga en cada ejercicio, quedará excluido de las oposiciones.

Artículo 10. No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto, sólo en el primer ejercicio. El opositor que no se presente a actuar el día que tenga señalado para el primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente, por medio de certificación facultativa, su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que no se presente al segundo llamamiento, sea cualquiera la causa que lo motive.

En el segundo, tercero y cuarto ejercicio, así como en los complementarios que pueda acordar el Tribunal, no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la falta de asistencia.

Artículo 11. Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas por derechos de oposición, pudiendo el Tribunal exigir las pruebas que considere necesarias para la garantía de identidad del interesado.

Artículo 12. De todas las sesiones públicas y privadas que el Tribunal celebre se extenderá el acta correspondiente por el Secretario, autorizándolas con su visado y firma el Presidente.

Artículo 13. Las oposiciones a plazas de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos constarán de cuatro ejercicios: uno teórico, referente a los temas de Epidemiología y Laboratorio, incluidos en el adjunto cuestionario, y tres prácticos, que serán: uno de Bacteriología, otro de Sero-
logía y Anatomía patológica, y, por

último, otro de Epidemiología y Desinfección.

Artículo 14. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas de los que constituyen el cuestionario teórico, uno de Epidemiología y otro de Laboratorio comunes para los opositores que actúen en cada grupo.

Para la práctica de este ejercicio y siempre que el Tribunal lo estime conveniente, dividirá los opositores en el número de grupos que crea oportuno, siguiendo el orden que resulte del sorteo, y cada uno de ellos actuará con independencia de los otros, desarrollando por escrito los temas del Cuestionario que hayan salido en suerte.

Los temas que vaya desarrollando cada grupo, no entrarán en el sorteo para los siguientes, aunque actúen en días sucesivos.

Para la actuación de cada grupo el Tribunal depositará en una urna los números que comprenden los temas del Cuestionario referentes a Epidemiología, y en otra los que se refieren a Laboratorio, y a presencia del grupo de actuantes, de los demás opositores que asistan y del público, invitará a que el opositor que aquéllos designen de entre los que forman el grupo que va a actuar, extraiga de cada urna un número, que será el correspondiente a los temas sobre los que ha de versar el ejercicio.

Una vez terminados sus trabajos, que habrán de efectuarse sin el auxilio de libros ni apuntes, los opositores les entregarán en sobres cerrados y firmados al Secretario del Tribunal, el cual los rubricará y sellará, depositándolos en la urna que se halle dispuesta al efecto.

El Tribunal celebrará sesión pública el mismo día o al siguiente de la actuación de cada grupo, y en ella dará lectura cada opositor a su trabajo.

Terminada la de todos los escritos de los opositores que formen el grupo, el Tribunal, en sesión privada, calificará los ejercicios y expondrá al público la calificación que hayan obtenido los opositores que resulten con puntuación suficiente para ser aprobados.

Dicha calificación irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este primer ejercicio se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 15. El segundo ejercicio consistirá en la resolución de un problema bacteriológico y se llevará a cabo del modo siguiente:

Reunido el Tribunal, redactará tantos problemas prácticos como opositores deban actuar. Cada opositor sacará a la suerte el problema que le corresponda, debiendo exponer inmediatamente, y durante un plazo máximo de quince minutos, todo lo que para resolverlo deba hacer, exponiendo la técnica a seguir y pidiendo el

material que sea preciso, así como el tiempo que crea necesario para resolverlo.

Concluida la exposición del último opositor, el Tribunal señalará el tiempo máximo que deban durar los ejercicios, proporcionando a los opositores cuanto material y obras de consulta reclamen.

Terminado el problema, cada opositor redactará una breve Memoria que entregará al Secretario del Tribunal, en la que expondrá todo cuanto ha hecho, los resultados obtenidos y cuáles, a su juicio, la solución del problema, acompañada de todos los comprobantes que haya podido reunir (preparaciones, cultivos, tubos de reacción, etc.).

Estas Memorias se leerán públicamente, y finalizada la lectura de las mismas el Tribunal expondrá la solución de todos y cada uno de los problemas.

Mientras dure este ejercicio, el Tribunal vigilará la marcha de las manipulaciones y podrá hacer cuantas preguntas estime necesarias a cada opositor.

Terminado el ejercicio se calificará por puntos, como el primero, y se procederá de igual manera. Los opositores que no figuren en la relación de aprobados, por no haber obtenido la puntuación mínima, se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 16. El tercer ejercicio consistirá en la resolución de un problema de Serología, preparación o valoración de vacunas y de diagnóstico clínico, por medio del Laboratorio o de la Anatomía patológica.

Este ejercicio se llevará a cabo de la misma manera que el segundo. Se colocarán en dos bombos o cajas los problemas del temario adjunto, en una los problemas serológicos y de vacunación y en otra los de diagnóstico clínico. Cada opositor sacará un problema de cada clase, exponiendo durante un plazo máximo de quince minutos la marcha a seguir en la solución de los mismos. Terminadas las exposiciones, el Tribunal señalará el plazo máximo de tiempo para la solución de los problemas, y proporcionará todo el material preciso. Ultimado el trabajo, se redactará la Memoria correspondiente, que se entregará firmada y bajo sobre, antes de finalizar el plazo máximo señalado por el Tribunal, y será leída en público. Concluida la lectura de todas las Memorias, se calificará como en los ejercicios anteriores, y se procederá del mismo modo en cuanto a la publicación de las puntuaciones y eliminación de los no aprobados.

Artículo 17. El cuarto ejercicio consistirá en la resolución de un problema de Epidemiología y desinfección. Se llevará a cabo de este modo:

Reunido el Tribunal, redactará tantos problemas como opositores haya. Cada opositor sacará uno a la suerte, debiendo resolverlo verbalmente, exponiendo lo que se deba hacer. Para la práctica de este ejercicio se pondrá a disposición del opositor cuantos aparatos diga pre-

cisar, debiendo describirlos y manejarlos.

Terminado el ejercicio, se puntuará como en los anteriores.

Artículo 18. Las oposiciones a plazas de Químicos constarán de tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito, en un plazo de cuatro horas, a dos de los temas sacados a la suerte del adjunto cuestionario.

Terminados los escritos, se entregarán firmados y bajo sobre al Secretario del Tribunal, y en el día previamente señalado, se dará lectura a los mismos.

Finalizada la lectura del último escrito, se calificará.

Artículo 19. El segundo ejercicio consistirá en la resolución de un problema bromatológico.

Reunido el Tribunal, redactará tantos problemas cuantos sean los opositores.

Cada opositor sacará uno a la suerte, debiendo describir en el acto la marcha general a seguir para solucionarlo, invirtiendo en ello un plazo no superior a quince minutos.

Concluida la exposición por el último opositor que deba actuar en el día, el Tribunal señalará el plazo máximo de tiempo que podran invertir en la resolución del problema, facilitándoles, acto continuo, el local y proporcionándoles el material que sea preciso.

Terminado el problema, cada opositor redactará una Memoria en la que haga constar las manipulaciones realizadas y el resultado obtenido, expresando cuál sea a su juicio la solución del problema que se le ha confiado.

Leída por el último opositor la correspondiente Memoria, el Tribunal dará las soluciones de los problemas entregados.

En seguida procederá a la calificación por puntos.

Mientras dure el ejercicio, el Tribunal vigilará la marcha del mismo, pudiendo sus miembros hacer cuantas preguntas crean convenientes a los opositores.

Artículo 20. El tercer ejercicio consistirá en la ejecución de un análisis químico de aplicación clínica.

Este ejercicio se llevará a la práctica de la siguiente manera:

Reunido el Tribunal, redactará tantos problemas como opositores haya.

Cada opositor sacará a la suerte un problema, y durante quince minutos expondrá las manipulaciones que llevará a cabo. Terminadas las exposiciones, el Tribunal señalará el plazo máximo de tiempo que podrán invertir y les proporcionará el líquido, problema y todo el material que necesiten. Terminada la práctica del problema, se redactará una Memoria, a la que se dará lectura pública. Finalizada la lectura, el Tribunal publicará el resultado de los problemas entregados y a continuación hará la calificación por puntos.

Todos los ejercicios se puntuarán en la forma que indica el ar-

tículo 9.º, haciéndose públicas las calificaciones y procediéndose de igual modo que para los ejercicios de los opositores a plazas de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos.

Artículo 21. Las oposiciones a plazas de Veterinarios, de los Institutos provinciales de Higiene, constarán de tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar en un plazo máximo de tres horas un tema de los que constituyen el adjunto cuestionario.

Los opositores entregarán el ejercicio escrito que hubiesen efectuado, firmado y bajo sobre cerrado, al Secretario del Tribunal, quien lo leerá, procediéndose a la apertura de los mismos en el momento de ser leídos, por los interesados, en la sesión que al efecto designe el Tribunal.

Cuando haya terminado la lectura del último escrito serán calificados.

Artículo 22. El segundo ejercicio consistirá en una investigación bacteriológica, serológica o histológica de aplicación diagnóstica a zoonosis transmisible al hombre.

Para la práctica del mismo, el Tribunal redactará tantos problemas como opositores hayan de actuar.

Cada opositor, por el número correspondiente que le corresponda, sacará a la suerte el problema que haya de resolver, exponiendo seguidamente durante quince minutos, como máximo, todo cuando crea conveniente sobre el caso, técnica que haya de emplear y material que juzgue necesario para la investigación, indicando el tiempo que habrá de invertir para la resolución del problema de que se trate.

Cada opositor redactará una breve Memoria de los trabajos que haya efectuado y resultados obtenidos, indicando la solución que a su juicio tiene el problema, justificada por los elementos y datos probatorios que resultasen de la investigación.

Leídas las Memorias, el Tribunal hará pública la solución de todos y cada uno de los problemas.

El Tribunal vigilará la práctica de este ejercicio, pudiendo hacer las preguntas que crea convenientes a los opositores.

La calificación de este ejercicio se hará después de haber actuado todos los que en él tomaron parte.

Artículo 23. El tercer ejercicio consistirá en la inspección y reconocimiento bromatológico de una sustancia de origen animal, pudiendo utilizar el Laboratorio y la histopatología.

Este ejercicio se efectuará en forma análoga al segundo y con sujeción al Cuestionario adjunto.

Todos los ejercicios se puntuarán en la forma que indica el artículo 9.º, haciéndose públicas las calificaciones y procediéndose de igual modo que para los ejercicios de los opositores a plazas de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos.

Artículo 24. Tanto en las oposiciones a plazas de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos, como en las

de Químicos y Veterinarios, el mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará en sesión secreta para hacer la calificación definitiva de los opositores en vista de la suma que arrojen los puntos obtenidos en los ejercicios, y hará la relación del número de individuos aprobados, igual al número de plazas, por riguroso orden de puntuación.

En ningún caso podrá incluirse en dicha relación mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Artículo 25. En el caso de que dos o más opositores obtuviesen una suma igual de puntos, se resolverá el empate mediante la práctica de uno o varios ejercicios complementarios.

Artículo 26. La relación de opositores a que se refiere el artículo anterior, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal, se fijará en la puerta del local donde se hayan verificado las oposiciones y en la Dirección general de Sanidad para conocimiento de los interesados y del público.

Artículo 27. Al día siguiente, y en sesión pública, el Tribunal proclamará los nombres de los opositores aprobados, por el orden de la calificación definitiva obtenida y dará lectura de las plazas vacantes. A continuación invitará a los opositores, por el orden numérico con que figuren en la propuesta, para que elijan la plaza que deseen.

Finalizado este acto se darán por terminadas las oposiciones.

Artículo 28. El mismo día o al siguiente lo más tarde, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado y la propuesta de los opositores para las plazas vacantes.

Artículo 29. La Dirección general remitirá al Real Consejo de Sanidad el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Artículo 30. Una vez informado dicho expediente por el Real Consejo, será elevado a la Dirección general de Sanidad para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

Artículo 31. Si durante las oposiciones algún opositor, dado de baja voluntariamente o excluido de los ejercicios, reclamase los documentos que hubiese presentado con la solicitud, le serán devueltos por el Secretario, previa orden verbal del Presidente del Tribunal, firmando el recibí el mismo opositor o persona legalmente autorizada para ello. Después de terminar las oposiciones, la reclamación deberá hacerse por medio de instancia dirigida al Director general de Sanidad.

Questionario para las plazas de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos de Institutos provinciales de Higiene.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Epidemiología.

1.

Qué es la Epidemiología. Conoci-

mientos que debe poseer el epidemiólogo.—Métodos auxiliares empleados en Epidemiología.

2.

Endemias, epidemias y pandemias.

3.

Manera de establecer un plan de lucha en un lugar epidemiado.

4.

Clasificación de las enfermedades infecciosas desde el punto de vista epidemiológico.—Relación entre virulencia y susceptibilidad.

5.

Papel del agua en la transmisión de las enfermedades infecciosas.

6.

La leche y otros alimentos como vehículos de propagación de infecciones.

7.

Infecciones transmitidas por el aire. Papel de los contactos en la transmisión de enfermedades infecciosas.

8.

Los insectos como propagadores de enfermedades infecciosas.

9.

Portadores de gérmenes.

10.

Medidas profilácticas que deben adoptarse con los enfermos infecciosos.—Idem con los contactos.—Aislamiento y cuarentena.

11.

Desinfección terminal y desinfección en el curso de las enfermedades infecciosas.—Utilidad y empleo de cada una de ellas.

12.

La vacunación como medida profiláctica.

13.

Estadísticas sanitarias: su utilidad en Epidemiología.—Estadísticas de población.—Censos.—Métodos corrientemente empleados en la determinación de los movimientos de población.

14.

Estadísticas de natalidad.—Métodos de determinar coeficientes de natalidad.

15.

Estadística de morbilidad.—Su importancia en Epidemiología.—Coeficientes de morbilidad.—Estadística de enfermedades profesionales.

16.

Estadísticas de mortalidad.—Diferentes tipos de "coeficientes" de mortalidad.—Utilidad de cada uno de ellos.—"Coeficientes" de letalidad.

17.

Mortalidad infantil.—Definiciones. Métodos corrientemente empleados en la determinación de la mortalidad infantil.—Qué factores influyen más directamente sobre la mortalidad infantil.

18.

Fiebre tifoidea.—El agua como

agente propagador de esta infección. Características de los brotes epidémicos ocasionados por el agua.

19.

Papel de la leche y otros alimentos en la propagación de las enfermedades infecciosas.—Características de los brotes epidémicos ocasionados por dichos vehículos de propagación. Importancia de otros factores en la transmisión de esta enfermedad.

20.

Las grandes medidas de saneamiento en la reducción de la fiebre tifoidea.

21.

Empleo de otras medidas profilácticas en la lucha contra esta enfermedad.—Vacunación antitífica.

22.

Fiebres de Malta.—Epidemiología y profilaxis.

23.

Disenterías bacilar y amebiana.—Epidemiología y profilaxis.

24.

Tifus exantemático.—Epidemiología y profilaxis.

25.

Paludismo.—Epidemiología.

26.

Paludismo.—Profilaxis.

27.

Sarampión.—Epidemiología y profilaxis.

28.

Escarlatina.—Epidemiología y profilaxis.

29.

Tos ferina.—Epidemiología y profilaxis.—Gripe.—Epidemiología y profilaxis.

30.

Viruela.—Epidemiología y profilaxis.

31.

Meningitis cerebrospinal epidémica.—Epidemiología y profilaxis.

32.

Difteria.—Epidemiología y profilaxis.

33.

Rabia.—Epidemiología y profilaxis.

34.

Tuberculosis.—Epidemiología y profilaxis.

LABORATORIOS

1.

El Laboratorio como auxiliar de toda labor epidemiológica.—Orientación que debe seguirse en su organización y líneas generales de trabajo a realizar con el mismo.

2.

Métodos apropiados a emplear en la recogida y envío de productos patológicos; muestras de aguas, alimen-

tos, etc., para su examen en el Laboratorio.

3.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico de las fiebres tifo-paratíficas.

4.

El Laboratorio aplicado a la Epidemiología y profilaxis de la fiebre tifoidea.

5.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis de las disenterías.

6.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis de la fiebre de Malta.

7.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis del tífus exantemático.

8.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis del paludismo.

9.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis de la rabia.

10.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis de la peste.

11.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis de la meningitis epidémica, poliomeilitis epidémica y encefalitis letárgica.

12.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis de la difteria y tos ferina.

13.

El Laboratorio aplicado al diagnóstico, epidemiología y profilaxis de la escarlatina, sarampión, viruela y varicela.

TEMARIO PARA EL TERCER EJERCICIO

Las cuestiones que entrarán a formar parte de este ejercicio serán las siguientes:

Para la parte de serología y vacunación.

Obtención y valoración de un suero terapéutico (antidiférico, antitetánico, antimeningocócico).

Preparación y valoración de una toxina (diftérica o tetánica).

Preparación de una vacuna bacteriana y valoración de la misma.

Preparación de vacuna antirrábica.

Preparación de toxina diftérica o estreptocócica para reacciones de Sik o de Dik, o para vacunación.

Para la parte de diagnóstico clínico.

Reacciones de aglutinación para cualquier enfermedad.

Reacción de fijación de complemento para sífilis o cualquier otra enfermedad.

Examen de sangre parasitológico. Diagnóstico de un caso de rabia.

Diagnóstico de una pieza de anatomía patológica, un tumor o una infección.

Questionario para las plazas de Químicos de los Institutos provinciales de Higiene.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

1.

Condiciones que debe reunir desde el punto de vista químico un Laboratorio provincial.— Distribución del local destinado a Laboratorio.— Ventilación, iluminación, calefacción e instalaciones especiales.

2.

Análisis químico.— Su objeto.— Métodos y operaciones analíticas más importantes.— Ensayos pronósticos.— Método que debe seguirse en estas investigaciones.

3.

Determinación del punto de fusión.— Dispositivos especiales en el caso de las substancias fácilmente alterables o sublimables y el de las substancias coloreadas y viscosas.

4.

Determinación del punto de ebullición.— Idem del de solidificación. Dispositivos más empleados.

5.

Crioscopia.— Tensión superficial y viscosidad.— Procedimientos más usados para esas determinaciones.

6.

Índice de refracción.— Aparatos propuestos para este objeto y su crítica.

7.

Métodos polarimétricos.— Polarímetros y Sacarímetros.

8.

Análisis espectral.— Espectroscopio.— Modo de hacer las observaciones e identificación de los espectros.

9.

Microanálisis.— Su fundamento y aplicaciones.

10.

Electrolisis.— Su fundamento.— Casos en los que debe emplearse y dispositivos empleado.

11.

Medida de la conductibilidad eléctrica.— Su fundamento.

12.

Dosificación de hidrogeniones con el auxilio de indicadores.— Teoría sobre el viraje de éstos.

13.

Determinación del Ph con el auxilio de indicadores en medios coloreados o turbios.— Método electrométrico.

14.

Balanza.— Descripción de los modelos más recomendables.— Su fundamento y apreciación de su sensibilidad.

15.

Peso específico.— Procedimientos generales para su determinación.

16.

Volúmenes, densímetros y areómetros.— Sus aplicaciones.

17.

Análisis volumétrico.— Recipientes aforados y graduados.— Su comprobación y corrección.

18.

Soluciones normales y empíricas. Teoría de los indicadores y consideraciones sobre su empleo.

19.

Clasificación analítica de los metales en grupos, según Casares.— Caracterización de los comprendidos en el primer grupo.

20.

Caracterización de los metales del segundo grupo.

21.

Caracterización de los del tercer grupo.

22.

Caracterización de los del cuarto y quinto grupo.

23.

Clasificación analítica de los ácidos inorgánicos, según Fresenius, y estudio de la primera sección del primer grupo.

24.

Ácidos sulfúrico e hidrofluosilícico.— Su característica.

25.

Ácidos de la tercera Sección del primer grupo.— Su caracterización.

26.

Ácidos silícico y carbónico.— Su caracterización.

27.

Estudio y caracterización de los ácidos de la primera Sección del segundo grupo.

28.

Estudio y caracterización de los ácidos de la segunda Sección del segundo grupo.

29.

Ácidos del tercer grupo.— Su estudio y caracterización.

30.

Metaloides más importantes y su caracterización.

31.

Análisis de orina.— Determinación cuantitativa de los componentes normales.

32.

Substancias anormales de la orina. Su dosificación.— Estudio microscópico del sedimento.— Interpretación del análisis de una orina.

33.

Cálculos urinarios, biftares y salivales.— Marcha a seguir para su análisis.

34. Análisis del contenido gástrico.—Investigación cuantitativa de la acidez orgánica y total.—Investigación del ácido láctico.—Determinación del cloro en sus tres formas.

35. Investigaciones en el jugo gástrico de la pepsina y del lab-fermento. Productos de la digestión estomacal. Ácido sulfúrico, acético, bilis, sangre y otros compuestos anormales.

36. Leche de mujer.—Marcha que debe seguirse en el análisis.—Investigaciones que deben practicarse e interpretación de los resultados del análisis.

37. Sangre.—Variaciones de la composición de la sangre.—Evaluación de la hemocromina y crítica de los diferentes procedimientos.—Viscosidad y crítica de los aparatos propuestos para estas determinaciones.

38. Evaluación de las proteínas del plasma.—Reacción de la sangre y modo de evaluarla.—Fermentos.—Determinación de la urea, ácido úrico, colesteroína y glicosa. Los gases de la sangre: Su determinación.

39. Heces fecales. Examen macro y microscópico.—Modo de realizarlo.—Investigación del pus, sangre, mucina, albúmina, peptonas y albumosas.

40. Investigación en las heces de grasa, ácidos grasos, jabones y lecitina.—Cálculos pancreáticos e intestinales.

41. Líquido cefaloraquídeo.—Investigaciones más importantes. — Extracto seco.—Substancias albuminoideas. — Glucosa, acetona, ácido láctico, urea, cloruros, pigmentos, ácidos biliares y sangre.

42. Aire atmosférico.—Su análisis desde el punto de vista higiénico.

43. Análisis de la tierra desde el punto de vista higiénico.

44. Condiciones que deben reunir el agua y el hielo destinados a la alimentación.—Marcha que debe seguirse para la investigación de su potabilidad.—Interpretación de los resultados del análisis.

45. Leche.—Determinaciones químicas que deben practicarse para su identificación y pureza.—Adulteraciones más frecuentes y modo de reconocerlas.

46. Mantecillas.—Determinaciones químicas que deben realizarse para averiguar si reúnen buenas condiciones para el consumo.

47. Quesos.—Determinaciones químicas más importantes que deben realizarse para la investigación de su pureza y fraudes.

48. Aceite de oliva y manteca de cerdo.—Extremos que debe comprender su análisis y marcha a seguir para la investigación de fraudes.

49. Harina, pan y pastas alimenticias.—Procedimientos que deben seguirse en el análisis de estos productos y condiciones que deben reunir.

50. Vino.—Su análisis.—Método que debe seguirse para la investigación de su pureza.—Alteraciones y fraudes más frecuentes y manera de descubrirlos.

51. Cerveza.—Prácticas permitidas en su fabricación y conservación.—Condiciones que debe reunir y determinaciones analíticas que deben realizarse. Sustitutivos del lúpulo y su reconocimiento.

52. Sidra. — Investigaciones analíticas que deben practicarse y métodos que deben seguirse para el reconocimiento de las alteraciones y adulteraciones más frecuentes.

53. Vinagre.—Condiciones que debe reunir.—Alteraciones y fraudes más generales y su reconocimiento.

54. Alcoholes, aguardientes y licores.—Coñac, kirsh, ginebra, ron, tafia, whisky y brandy.—Condiciones que deben reunir desde el punto de vista analítico. — Marcha a seguir en los análisis de los licores.—Investigación del cinc, cobre, ácido cianhídrico, colorantes y aromas.

55. Café, te y achicoria.—Su análisis.—Adulteraciones más frecuentes.—Método a seguir en la investigación del azúcar en los cafés torrefactos.

56. Cacao y chocolate. — Condiciones que deben reunir desde el punto de vista analítico.

57. Azúcar, glucosa, jarabes, azúcar invertida y miel.—Su análisis y condiciones que deben reunir estos productos.

58. Productos de confitería y pastelería. Mermeladas.—Mazapán.—Condiciones que deben reunir.

59. Bebidas gaseosas, refrescantes y helados.—Su análisis.

60. Sal de cocina. — Determinaciones que deben practicarse y condiciones que debe reunir.

61. Azafrán, pimentón, clavo y pimienta.

ta.—Su análisis.—Alteración, adulteración y modo de reconocerla.

62. Mostaza y canela.—Condiciones que deben reunir.—Alteraciones y adulteraciones más frecuentes.

63. Carne y sus derivados. — Determinaciones que deben realizarse para averiguar si reúnen buenas condiciones para el consumo.

64. Huevos y conservas alimenticias.—Investigaciones que deben practicarse. Reconocimiento de agentes conservadores.

65. Antisépticos del grupo del cloro.—Determinación del cloro activo.

66. Antisépticos más importantes del grupo fenólico.

67. Análisis de antisépticos a base de peróxidos, ozono, yodos, ácidos, alcoholes, formol, hexametileno tetramina, flavina y accriflavina.

68. Análisis de antisépticos a base de sales de mercurio, cobre, plata, bismuto y cinc.

69. Separación y evaluación cuantitativa del alcohol etílico y de la glicerina en preparados medicinales.

70. Evaluación del mentol y del timol en preparados medicinales.

71. Cuantitativa de los ácidos acético, láctico y succínico en preparados medicinales.

72. Cuantitativa de los ácidos cítrico y benzoico en preparados medicinales.

73. Cuantitativa de antipirina y piramidón en preparados medicinales.

74. Investigación de alcaloides y glucosidos.

75. Cuantitativa de la cafeína en preparaciones farmacéuticas.

76. Cuantitativa de la quinina en preparaciones farmacéuticas.

77. Cuantitativa de la cocaína en preparaciones farmacéuticas.

78. Cuantitativa de la atropina en preparaciones farmacéuticas.

79. Separación de los alcaloides del opio, y determinación cuantitativa de la morfina.

80. Determinación cuantitativa de la fenoltaleína y santalina.

81. Determinación de los principios contenidos en los preparados de leche macho.

82. Arsenobencenos. — Acuerdos internacionales sobre el análisis de estos productos.

83. Gas del alumbrado. — Determinación del poder lumínico y de la potencia calorífica; crítica de los procedimientos propuestos. — Evaluación de hidrocarburos, amoníaco y compuestos sulfurados. — Determinación del óxido de carbono, anhídrido carbónico, nitrógeno, oxígeno e hidrógeno.

84. Petróleo. — Eteres, gasolina, bencina y ligroína. — Petróleo del alumbrado; condiciones que debe reunir.

85. Aceites minerales, lubricantes. — Determinaciones que deben realizarse.

86. Análisis de alcoholes. — Evaluaciones que deben practicarse.

87. Análisis de los tartaros. — Determinación del bitartrato potásico y ácido tartárico total. — Determinación de compuestos cálcicos e impurezas.

88. Ceras. — Identificación y análisis de las más importantes.

89. Margarina. — Determinaciones analíticas que deben practicarse.

90. Aceites de ricino, linaza, coco. — Determinaciones que deben practicarse para su identificación y análisis.

91. Aceites de algodón, sésamo y cañuet. — Determinaciones que deben practicarse para su identificación y análisis.

92. Bujías y jabones. — Determinaciones analíticas más importantes.

93. Análisis del papel. — Investigaciones más importantes que deben realizarse. — Marcha a seguir en los papeles pintados.

94. Análisis de las más importantes fibras textiles.

95. Métodos generales de análisis de los aceites esenciales.

96. Caucho, gutapercha y gubón. — Investigaciones que deben realizarse.

97. Análisis de los productos tánicos.

98. Colorantes minerales. — Marcha a seguir para su identificación.

99. Colorantes orgánicos. — Marcha a seguir para su identificación.

100. Lacas. — Determinación de la base y del colorante.

101. Cales hidráulicas y cementos. — Su análisis.

Cuestionario para las plazas de Veterinarios de Institutos provinciales de Higiene.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

1. Infecciones e infecciones. — Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias. — Desinfección. — Desinfectantes y parasiticidas. — Infecciones puras y mixtas. — Reacciones generales y locales de las infecciones.

2. Antígenos, anticuerpos y fermentos. — Anafilaxia y alergia.

3. Inmunoterapia. — Sueroterapia. — Preparación de los animales donantes. — Sueros antitóxicos y antimicrobianos en Veterinaria. — Técnica sueroterápica. — Fenómenos séricos.

4. Reacciones serológicas. — Su enumeración y descripción. — Titulación de elementos. — Aplicaciones biológicas. — Titulación de sueros. — Técnica y aplicaciones.

5. Vacunoterapia. — Concepto de vacunación y vacuna. — Inmunización por virus y gérmenes vivos, atenuados y muertos. — Por toxinas, anatoxinas y extractos bacterianos. — Autovacunas, lipovacunas y antiviruses.

6. Experimentación sobre animales. — Técnica de las diferentes clases de inoculaciones. — Vía respiratoria e intracerebral. — Anestesia en general de los animales de Laboratorio. — Procedimiento y técnica. — Observación, cría y cuidado de los pequeños animales de Laboratorio. — Sus enfermedades más comunes y cuidados que exigen.

7. Grandes animales de Laboratorio. — Su elección y reconocimiento. — Anatomía y fisiología comparadas de los mismos para su utilización en los Laboratorios. — Preparación de los grandes animales para obtención de los sueros. — Especialización para este fin. Accidentes y cuidados que reclaman. Régimen y enfermedades más frecuentes.

8. Autopsias animales. — Métodos y cuidados. — Técnica e instrucciones para la obtención y envío al Laboratorio

de los productos patológicos o sospechosos. — Pus. — Serosidad. — Moco. — Orina. — Sangre. — Leche. — Recogida de productos epidérmicos y cadavéricos. — Biopsias. — Destrucción de animales y productos infectados.

9. Ionoscopia, osmosis y diálisis. — Tensión superficial. — Aplicaciones biológicas de algunas reacciones coloidales en Veterinaria.

10. Zoopatías infecto-contagiosas. — Medidas generales que reclaman. — Denuncia, reconocimiento, declaración y aislamiento. — Inoculaciones preventivas y reveladoras. — Transporte, sacrificio y destrucción de animales. — Enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

11. Epizootología: diagnóstico y profilaxis del carbunco bacteriano. — Régimen y destino de los productos animales.

12. Epizootología: diagnóstico y profilaxis de la rabia. — Régimen y destino de los productos animales.

13. Vacunas antirrábicas: su preparación y aplicación en Veterinaria. — Tratamiento antirrábico. — Su técnica.

14. Epizootología: diagnóstico y profilaxis de la tuberculosis en los ruminantes. — Régimen y destino de los productos animales.

15. Epizootología: diagnóstico y profilaxis de la tuberculosis aviar, porcina y pisciaria. — Régimen y destino de los productos animales.

16. Histopatología de las lesiones tuberculosas. — Tuberculinoterapia y tuberculino-diagnóstico. — Procedimiento y valor de cada una de ellas. — Actinomicosis y actinobacilosis.

17. Epizootología: diagnóstico y profilaxis del muermo. — Régimen y destino de los productos animales.

18. Epizootología: diagnóstico y profilaxis de la fiebre aftosa. — Régimen y destino de los productos animales.

19. Epizootología: diagnóstico y profilaxis de la fiebre de Malta. — Régimen y destino de los productos animales.

20. Epizootología: diagnóstico y profilaxis del aborto contagioso. — Régimen y destino de los productos animales.

21. Epizootología: diagnóstico y profilaxis de la difteria, cólera y tífus en las aves. — Régimen y destino de los productos animales.

22. Epizootología; diagnóstico y profilaxis del tétanos y carbunco sintomático.—Régimen y destino de los productos animales.

23. Epizootología; diagnóstico y profilaxis del mal rojo, peste y paratífus del cerdo.—Régimen y destino de los productos animales.

24. Epizootología; diagnóstico y profilaxis de la triquinosis y cisticercosis.—Régimen y destino de los productos animales.

25. Epizootología; diagnóstico y profilaxis de acariasis, favus y leishmaniosis.—Distomatosis, coccidiosis y sarcosporidiosis.—Régimen y destino de los productos animales.

26. Inspección bromatológica.—Mataderos y mercados.—Inspección sanitaria de los alimentos de origen animal.—Alteraciones y propiedades tóxicas que pueden presentar.—Su investigación citológica y bacteriológica.

27. Las substancias animales en la alimentación humana.—Normas generales para el reconocimiento e inspección de los animales originarios de estos productos.—Putrefacción, descomposición y fermentación.—Desnaturalización de alimentos impropios para el consumo.

28. Carnes enfermas, microbianas y parasitarias, insalubres, repugnantes y poco nutritivas.—Técnica de la inspección y resoluciones que proceden en cada caso.

29. Intoxicaciones cárnicas.—Infecciones paratíficas.—Botulismo.—Carnes foráceas.—Técnica de la inspección. Conservas y preparados cárnicos.—Técnica de la inspección.

30. Diferenciación de carnes.—Procedimiento anatómico: examen histológico.—Prueba química y crítica de este procedimiento.—Procedimiento biológico.

31. Aves y caza de pluma y pelo.—Técnica de la inspección sanitaria. Clasificación y reconocimiento.—Alteraciones y sustituciones fraudulentas.—Nocividad de estos productos y accidentes originarios.

32. Pescados.—Técnica de la inspección sanitaria.—Ictiosismo.—Clasificación, alteraciones y sustituciones.—Salazones, escabeches, caviar. Nocividad de estos productos y accidente que originan.

33. Moluscos y crustáceos.—Enfermedades que padecen.—Procedimiento y técnica de la inspección sanitaria.—Alteraciones y sustituciones fraudulentas.—Nocividad de

estos productos y accidentes que originan.

34. Huevos.—Técnica de su reconocimiento e inspección sanitaria.—Clasificación en relación con su valor alimenticio.—Alteraciones por microorganismos.—Conservación y sustituciones fraudulentas.—Nocividad y accidentes que originan.

35. Inspección y reconocimiento de vegetales en los mercados.—Frutas, verduras, hortalizas y hongos comestibles.—Técnica de la inspección.—Nocividad y accidentes que originan estos productos.

36. Albergues animales.—Condiciones que deben reunir.—Vaquerías, cabrerías, lecherías.—Higiene de estos establecimientos, según la naturaleza de la explotación y clase de ganado.

37. Reses lecheras.—Examen sanitario.—Producción de la leche.—Leche sana.—Clasificación de las leches de vaca, cabra, oveja y burra; leches anormales.—Recogida y transporte de la leche.—Conservación y expendición de este producto.

38. Sanidad de la leche.—Examen organoléptico.—Desimetría.—Alteraciones y toxicidad de las leches y modo de descubrirlas.—Fraudes y falsificaciones.—Control lechero.

39. Examen sanitario de la leche de consumo.—Acidimetría, oxidasas y reductasas.—Investigación alimenticia de la leche.—Leches crudas, cocidas, pasteurizadas y conservadas.—Técnica de estos exámenes.

40. Análisis citológico y bacteriológico de la leche.—Nocividad y accidentes que originan este producto. Germenes de origen animal que pueden contener la leche y trascendencia para el consumo.—Orientación que debe imprimirse a la inspección de la leche.

41. Sanidad Veterinaria.—Leyes y Reglamentos de Sanidad provincial y municipal, de Epizootias y Zoonosis, transmisibles, de Mataderos, transportes y circulación de carnes foráneas.—Juicio crítico.

TEMAS PARA EL TERCER EJERCICIO

1. Reconocimiento microscópico de una canal de abasto.

2. Reconocimiento triquinoscópico de una muestra de carne de cerdo.

3. Análisis histopatológico de un producto cárnico.

4. Análisis bacteriológico de una muestra de carne.

5. Diferenciación biológica de un producto cárnico.

6. Reconocimiento zooléctico y sanitario de una res viva lechera o de abastos.

7. Análisis de una leche desde el punto de vista de su conservación y condiciones higiénicas para el consumo.

8. Análisis citológico de una muestra de leche.

9. Análisis bacteriológico de una muestra de leche.

10. Reconocimiento e inspección de un producto alimenticio de mercado.

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 19 de Enero último (GACETA del 22) le fué concedida al Portero cuarto, adscrito a la estación de Telégrafos de Martorell, Ramón Mañé Ramón, debiendo contarse desde el día 4 del corriente y pudiendo usarla en Mollerusa (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Geológico y Minero de España proponiendo la celebración de un concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Auxiliar con destino a la Biblioteca del mismo;

Visto el artículo 86 del capítulo 14 del Reglamento vigente del Instituto Geológico y Minero de España:

Considerando que, dada la impor-

tancia que la Biblioteca del referido Instituto ha adquirido en estos últimos años, lo que hace que para el buen servicio de la misma se sienta la necesidad de aumentar su actual personal, el que debe reunir, además de los conocimientos técnicos del Ingeniero de Minas, la correcta posesión de los idiomas francés, inglés y alemán, además del idioma patrio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España, y, en su consecuencia, disponer que por la Dirección general de Minas y Combustibles se convoque un concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Auxiliar con destino a la Biblioteca del referido Instituto, principalmente, pero debiendo ocuparse de todo otro servicio que el Director le ordene compatible con la Biblioteca, retribuido con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 13 del presupuesto vigente, y con arreglo a las normas y condiciones que se especifican.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Bases del concurso con arreglo a la orden de 17 de Febrero de 1929.

De acuerdo con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca un concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero auxiliar con destino a la Biblioteca del Instituto Geológico y Minero de España, principalmente, pero debiendo ocuparse de todo otro servicio que el Director le ordene, compatible con la Biblioteca, retribuido con la gratificación de 5.000 pesetas anuales. Este Ingeniero estará a las órdenes inmediatas del Director del Instituto, tendrá carácter de funcionario temporal, pudiendo ser separado del servicio sin formación de expediente, por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección del Instituto, sin ulterior recurso. Los años de desempeño de su cargo serán computados como servicios al Estado a los efectos de derechos pasivos, en la misma forma que los Ingenieros de Minas, servicios que serán considerados como nota favorable (si no fuese separado del cargo) para optar a las plazas de Ingenieros Vocales del Instituto, siempre que reúnen las demás condiciones exigidas en su caso.

Para tomar parte en el concurso será condición indispensable no exceder de treinta y cinco años de edad

el último día señalado para la presentación de instancias y pertenecer a la clase de Ingenieros aspirantes, procedentes de la Escuela de Minas de Madrid y tener conocimiento de los idiomas francés, inglés y alemán.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Fomento hasta las trece horas del día 28 de Febrero corriente, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director general de Minas y Combustibles, acompañando a las mismas certificado académico de sus estudios expedidos por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, la partida de nacimiento y el certificado de penales, pudiendo agregar además cuantos méritos poseyeran.

La Dirección del Instituto Geológico y Minero de España formará una terna por orden alfabético de apellidos, que someterá al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el cual elegirá el que estime conveniente.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Constituida la Comisión permanente de la interina de Corporaciones Agrícolas, en la subsiguiente de sus reuniones se le dió cuenta de las instancias elevadas por la Unión de remolacheros de Aragón, Navarra y la Rioja, pidiendo primeramente que con toda urgencia, en razón a las circunstancias especiales del momento, se otorgara a la Comisión arbitral mixta remolacheroazucarera de aquella zona facultades para convenir los contratos de la temporada inmediata, y después que con premura asimismo se estudiara y reglamentara el normal y definitivo funcionamiento de las Comisiones arbitrales de la industria en cuestión, creando inmediatamente la de la región referida, con la especial atribución de redactar los contratos y regular la contratación para la campaña venidera.

A fin de deliberar con cabal conocimiento de causa, y en vista de lo apremiante de las necesidades, no sólo en aquella comarca, sino también en alguna otra, donde se podría tener una considerable reducción de la superficie sembrada, que en definitiva, y aparte los perjuicios considerables de las clases laboradoras, implicase la reducción y el encarecimiento general, por tanto, de un artículo de primera necesidad, la Comisión permanente de la interina de Corporacio-

nes Agrícolas acordó unánime abrir una información sobre las pretensiones deducidas, invitando especialmente a que concurrieran a ella con cuantos elementos de juicio juzgaren convenientes a los sectores representados en las Comisiones arbitrales mixtas remolacheroazucareras que con carácter circunstancial vienen funcionando desde el verano de 1927, según el Real decreto número 1375 de este Departamento, fechado a 3 de Agosto de aquel año, y diferentes Reales órdenes posteriores. La referida información se ha llevado a cabo satisfactoriamente, no obstante la premura del plazo, recibiendo la Comisión no menos de 34 documentos escritos y escuchando hasta 11 informes orales de diversas representaciones, mientras llegaban a ella más de dos centenares de adhesiones postales, telegráficas y telefónicas de Aragón, Navarra y la Rioja, de Cataluña, Castilla, etcétera, en que Alcaldes y Presidentes de organizaciones agrarias y de toda índole expresaron su deseo de la inmediata creación para las relaciones entre cultivadores de remolacha y de caña y Empresas elaboradoras de azúcar de las Comisiones arbitrales industriales que, según el Real decreto-ley número 931, de fecha 12 de Mayo de 1928, estableciendo la Organización Corporativa Agraria, han de formar en su conjunto uno de los tres órdenes de Corporaciones de la vida del campo.

Persuadida, en vista del éxito de la información, de la conveniencia y oportunidad de este deseo, la Comisión permanente de la interina de Corporaciones Agrícolas acordó llegado el momento de comenzar la actuación del expresado Real decreto-ley por este primer grupo de Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas, que han tenido durante dos campañas su primer precedente favorable en las que con carácter circunstancial funcionaron en determinadas zonas, no sin prorrogar de nuevo la actuación de las mismas, a fin de prevenir los perjuicios que pudieran derivarse de la solución de continuidad, más o menos larga, que se produjera durante el período preparatorio para organizar los nuevos organismos.

En vista de todo lo cual, accediendo a los deseos de los interesados y con el voto favorable de la Comisión permanente de la interina de Corporaciones Agrícolas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Interin se llega a la consti-

lución de las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera, con arreglo al Real decreto-ley de Organización corporativa agraria, número 931, de 12 de Mayo de 1928, se proroga hasta 30 de Junio próximo la vida de las Comisiones arbitrales mixtas remolachero y cañero-azucareras, establecidas con carácter circunstancial para la última temporada por Real orden de este Departamento núm. 1.044, de 23 de Octubre del pasado año, que seguirán constituidas en la forma prevenida en esta disposición.

2.º Con especial relación a la de Aragón, Navarra y La Rioja, se autoriza al Presidente de la misma para que, en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, invite a los cultivadores y a las Empresas azucareras a la celebración de los contratos, facultando a la Comisión para actuar amigablemente en estas cuestiones, con los asesoramientos y colaboraciones que estime necesarios, como también para que, caso de fracasar en su gestión, se dirija a la Dirección general de Acción Social y Emigración con las propuestas razonadas que estime justas.

3.º Al efecto de proceder entretanto a la constitución de las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera que hayan sido solicitadas conforme al Real decreto-ley de Organización corporativa agraria, la Dirección general de Acción Social y Emigración convocará, por un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, a la inscripción de cultivadores de remolacha y caña y de fábricas elaboradoras de azúcar de estos productos, según la siguiente distribución provisional en comarcas: primera, Aragón, Navarra y la Rioja; segunda, Castilla la Nueva; tercera, Valle inferior del Guadalquivir; cuarta, Vega de Granada, Baza, Guadix y Antequera; quinta, Litoral de las provincias de Granada, Málaga y Almería; sexta,

León y Oviedo; séptima, Alava y Miranda de Ebro; octava, Lérida y Huesca; novena, Valladolid y Soria.

Durante el referido plazo, podrán dirigirse al Servicio de Organización corporativa agraria de la citada Dirección general cuantas personas y entidades se crean con derecho a ser representadas en las Comisiones referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 503.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 4 del corriente, creando en San Sebastián una Cámara Industrial que, con independencia de la de Comercio y Navegación represente, defienda y estimule los intereses de la producción industrial de Guipúzcoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el ilustrísimo señor Director general de Industria y de acuerdo con la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, se proceda a la constitución de la mencionada Cámara Industrial de Guipúzcoa, asistido de los elementos industriales de la región, quienes, en armonía con los fines fundamentales de estos organismos, deberán proceder al estudio de los problemas relacionados con la producción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

Destinos a proveer.—(Primera categoría.)

Treinta plazas de Aprendiz de Bombero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7,50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papelada con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 20 de Marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiséis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1,650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de este Corte; para comprobar este extremo los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

Modelo de papeleta que se cita.

DESTINOS PÚBLICOS	(Timbre correspondiente.)	Concurso extraordinario del mes de
Primer apellido	Nombre	Empleo militar
Segundo apellido		
Natural de, hijo de y de		

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. y domiciliado en, desea obtener una de las treinta plazas de Aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en del mes de

(Fecha y firma.)

NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un esmeroso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los bene-

ficios que otorga el Real decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE BARCELONA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Cuerpo de la Guardia municipal

Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Veintiséis plazas de Guardias urbanas de infantería, dotadas con el sueldo de 3.094 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco. Tener aptitud física para el cargo y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Cuerpo de la Guardia municipal.

Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Diez y seis plazas de Guardias municipales de infantería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una plaza de Guardia municipal de caballería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta. Tener aptitud física para el cargo y presentar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,600 metros. Para el Guardia de caballería, además de estas condiciones, será indispensable la procedencia de Cuerpo montado.

PROVINCIA DE VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Cuerpo de la Guardia municipal.

Destinos a proveer (segunda categoría):

Cincuenta y una plazas de guar-

dias municipales aspirantes, de Infantería dotadas con el sueldo de 2.173 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y nueve. Tener aptitud física para el cargo y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso, deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Reales órdenes.—15 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en esta Secretaría general a D. Mariano Pruneda y Cornago, Agregado Diplomático en la misma.

15 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Bogotá a D. Arturo Rodríguez Ruiz, Agregado Diplomático en esta Secretaría general.

15 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Atenas a D. Valentín Via y Ventalló, Agregado Diplomático en esta Secretaría general.

15 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Guatemala a D. Hilario Tejero y Aguirre, Agregado diplomático en esta Secretaría general.

15 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase, en esta Secretaría general, a don Manuel Alvarez Reymunda, Agregado Diplomático en la misma.

15 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en la Embajada de S. M. en Londres a D. César de Aragón y Carrillo de Albornoz, Agregado Diplomático en esta Secretaría general.

15 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Oslo a D. Bernabé Mauro Toca Pérez de la Lastra, Agregado Diplomático en esta Secretaría general.

15 de Febrero de 1929.—Acordando, a instancia de D. Fernanro Illera y Merino, su baja en el escalafón.

16 de Febrero de 1929.—Trasladando al Consulado de la Nación en Manchester a D. Andrés Iglesias y Velayos, Cónsul de segunda clase en Francfort.

17 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en Riga a D. Emilio Núñez del Río, Secretario de tercera clase en esta Secretaría general de Asuntos Exteriores.

17 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en el Consulado general de España en Londres a D. Eduardo Danis y Navarro, Secretario de tercera clase en esta Secretaría general de Asuntos Exteriores.

17 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en la Secretaría particular de S. M. el Rey a D. Angel Silvela y de Tordesillas, Secretario de tercera clase en la misma.

17 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en la Embajada de S. M. el Rey en Bruselas a D. José Sebastián de Erice y

O'Shea, Secretario de tercera clase en la misma.

17 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase en la Embajada de S. M. en Buenos Aires a D. José María Sanz y Aldaz, Secretario de tercera clase en esta Secretaría general de Asuntos Exteriores.

18 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en esta Secretaría general de Asuntos Exteriores a D. Juan Alvarez de Estrada y Martín de Oliva, Agregado diplomático en la misma.

18 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Bucarest, en comisión en Viena, a D. Ventura Piñeiro y Queralt, Conde de Torralba de Aragón, Agregado diplomático en esta Secretaría general de Asuntos Exteriores.

18 de Febrero de 1929.—Ascendiendo a Secretario de tercera clase en esta Secretaría general de Asuntos Exteriores a D. Antonio de Vargas Machuca, Agregado diplomático en la Legación de S. M. en Berna.

19 de Febrero de 1929.—Trasladando al Consulado de la Nación en Gotemburgo a D. Antonio García Manfredi, Cónsul de segunda clase en Caracas.

19 de Febrero de 1929.—Trasladando a la Secretaría general de Asuntos Exteriores a D. Tomás de la Pesa y Vázquez, Cónsul de segunda clase en Newcastle.

19 de Febrero de 1929.—Trasladando al Consulado de la Nación en Valença do Minho a D. Manuel Galán y Pacheco de Pádua, Cónsul de segunda clase en Oslo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos en los términos provinciales y municipales, con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley de 13 de Octubre de 1926 y Real orden de 29 del mismo mes y año, dictadas para su ejecución.

La expresada Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, autorizada al efecto por Real orden, fecha 23 de Febrero de 1927, ha acordado fijar con el carácter de provisionales para el actual año los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes en los términos municipales a los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Madrid, 6 de Febrero de 1929.—El Presidente, P. S., Antonio de Castañeda. Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), 4.820,73 hectolitros.

Idem de Caldas de Reyes (Pontevedra), 3.868 idem.

Idem de Santofia (Santander), 8.477,25 idem.

Idem de Soria, 5.043,99 idem.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Fausto Sáez Alvarez, Mozo de Laboratorio de la Sección de Biología Forestal en la quinta Estación regional de Fitopatología Forestal, con residencia en Oviedo, solicitando se le concedan dos meses de licencia para asuntos propios; y

Visto el favorable informe emitido por el Ingeniero Jefe de la expresada Sección de Biología en comunicación fecha 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Mozo de Laboratorio, Sr. Sáez, dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918; empezando a contarse dicha licencia desde el día siguiente que reciba la orden el interesado.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. José María Garrido y Pérez de las Bacas, Ayudante primero de Montes, afecto al Distrito forestal de Albacete, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Visto el favorable informe emitido por el Inspector general del Cuerpo y la certificación facultativa que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ayudante Sr. Garrido un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, según determinan los artículos 33, 34 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; empezando a contarse dicha licencia desde el día siguiente que reciba la orden el interesado.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.